



## Resolución Gerencial General Regional Nº 104 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

06 MAR. 2009

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS MOISES ESPINOZA PAREDES** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003747** de fecha 22 de Diciembre de 2008, y el Informe Nº 270-2009-GRC/GAJ de fecha 04 de Marzo de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, Don Carlos Moises Espinoza Paredes mediante expediente Nº 007216 del 23 de febrero de 2008, SOLICITA a la Directora del Programa Sectorial III –UGEL VENTANILLA la expedición de la Resolución correspondiente para la autorización y funcionamiento de la Institución Educativa Particular “Talentos” al haber cumplido con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, en razón de no obtener respuesta alguna a su solicitud de fecha 30 de octubre de 2007;

Que, con Oficio Nº 576-2008-UGEL-VENTANILLA la Directora del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa local Ventanilla, dirigido a la Directora Regional de Educación del Callao de ese entonces remite el Informe Nº 005-2008/EP-AGI-UGEL-VENTANILLA emitido por el especialista de planificación con relación a la solicitud de autorización de funcionamiento y apertura del nivel de educación primaria y primer grado de educación secundaria presentada por Carlos Moises Espinoza Paredes, para su aprobación y emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, en mérito a los Informes Nº 024-2008/UGEL-V/AGA/OINF y Informe Nº 005-2008/EPAGI-UGEL-VENTANILLA, la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 001524 del 07 de mayo de 2008**, RESOLVIENDO: Artículo 1º.- **AUTORIZAR**, en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 2008, la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada “Alternativo Talentos” con las siguientes características: **1.- Ubicación:** En la Calle 6 –Mz.23 – Lote 15 Urb. Satélite Callao, **2.- Nivel Educativo:** Primario, con atención hasta el tercer grado a funcionar en el turno mañana (Ref. Inf. 024-2008/UGEL-V/AGA/OINF); **4.- (3) Total de Metas Autorizadas:** 37 alumnos (as) distribuidas en las tres aulas del nivel autorizado; **5.- (4) Promotor:** Carlos Moises Espinoza Paredes (...); **6.- (5) Director:** Pedro Roberto Navarro Gonzales (...); **7.- (6) Vigencia de Gestión:** 01 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2011:

Que, ante ello mediante expediente Nº 029684 del 30 de mayo de 2008, Carlos Moises Espinoza Paredes interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 001524 del 07 de mayo de 2008, **a fin que la autoridad educativa disponga su modificación en el sentido que debe ser la autorización de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada “Alternativo Talentos”, en el Nivel Primaria hasta el 6º Grado y en el Nivel Secundaria hasta el 1º Grado a funcionar en el turno mañana;**

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003747 del 22 de diciembre de 2008**, el Director Regional de Educación del Callao **RESUELVE ENTRE OTROS: ARTÍCULO 1 DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Carlos Moises Espinoza Paredes contra la Resolución Directoral Nº 1524-08-DREC del 07 de mayo de 2008, en mérito al Informe Legal Nº 900-2008-OAL-DREC y el Informe Nº 58-2008-AINF-UGI-DEC, de la Unidad de Gestión Institucional. **ARTÍCULO 3: AMPLIAR:** La Resolución Directoral Nº 1524-08-DREC del 07 de mayo de 2008, de apertura y funcionamiento de la institución educativa privada “ALTERNATIVO TALENTOS”, para brindar servicios educativos a un total de 101 alumnos distribuidos en los seis grados de estudios del nivel primario (...);



Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y, mediante expediente Nº 003531 del 29 de enero de 2009, Don **CARLOS MOISES ESPINOZA PAREDES**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el ARTICULO 3 de la Resolución Directoral Regional Nº 003747 del 22 de diciembre de 2008, por no encontrarla ajustada a derecho;

Que, el recurrente sostiene que mediante expediente Nº 029884 del 30 de mayo de 2008, interpuso recurso de reconsideración solicitando la modificatoria de la Resolución Directoral Regional Nº 001524 del 07 de mayo de 2008, que en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 2008, autoriza parcialmente la apertura y funcionamiento de la Institución Privada "Alternativo Talentos", decisión con la que no estuvo de acuerdo por no encontrarla arreglada a derecho, en el sentido que debe ser la autorización de apertura y funcionamiento de la I.E.P "Alternativo Talentos" en el Nivel Primaria hasta el sexto grado y en el Nivel Secundario hasta el primero de secundaria; refiere que existe un error de interpretación en el artículo TERCERO al RESOLVER: AMPLIAR la Resolución Directoral Nº 1524 del 07 de mayo de 2008 de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa ya acotada para brindar servicios educativos a un total de 101 alumnos distribuidos en los seis grados de estudios del Nivel Primario, siendo el caso que el procedimiento de ampliación de los servicios educativos procede por el incremento de los grados de estudios ciclos etc, y tiene sus propios requisitos tal y conforme lo estipula el artículo 12º del D.S. 009-2006-ED, trámite que a decir del recurrente nunca solicitó;

Que, se advierte de la documentación obrante en autos, mediante Informe Nº 058-2008-AINFE-UGI-DREC, dirigido al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional, el Especialista de dicha Unidad concluye, con relación al local propuesto para la Institución Educativa Privada "Alternativo Talentos" representada por Carlos Moises Espinoza Paredes que, luego de la evaluación realizada y la documentación presentada; así como de la edificación construida reúnen las condiciones necesarias desde el punto de vista de infraestructura, mobiliario, equipamiento y tenencia legal de inmueble para la **APERTURA del servicio en el NIVEL PRIMARIA de primero a sexto grado** en atención a lo establecido en la Directiva Nº 014-2007-ER-UGI-DREC, recomendado se proceda a la AUTORIZACION respectiva;

Que, mediante Informe Legal Nº 900-2008-DREC-OAL, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, advierte que al haberse levantado las observaciones realizadas en el Informe Nº 024-2007-UGEL-V/AGA/OINF, e Informe Nº 005-2008/EP-AGI-UGEL-VENTANILLA, y la evaluación de infraestructura mediante el Informe Nº 058-2008-AINFE-UGI-DREC, OPINA que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el promotor de la I.E.P "AlternativoTalentos"- Ventanilla **es PROCEDENTE**;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*" en otras palabras la administración debe actuar siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico existente;

Que, en tal sentido del análisis de la Resolución Directoral Regional Nº 003747 del 22 de diciembre de 2008 y los informes precedentes que motivaron la emisión de esta; la administración advierte que estos son incongruentes con relación a la petición de apertura y funcionamiento de la I.E.P promovida por Carlos Moises Espinoza Paredes; vale decir éste último solicitó la apertura y funcionamiento de la I.E.P "Alternativo Talentos" **para el Nivel Primaria (1º al 6º) y del Nivel Secundario (1º)**; mientras que, el Informe técnico Nº 058-2008-AINFE-UGI-DREC de la Dirección Regional de Educación del Callao, opinó por la **APERTURA del servicio en el NIVEL PRIMARIA de primero a sexto grado** en atención a lo establecido en la Directiva Nº 014-2007-ER-UGI-DREC, recomendado se proceda a la AUTORIZACION respectiva;





## **Resolución Gerencial General Regional N° 104 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

06 MAR. 2009

Que, mediante Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, opina que resulta **PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** al parecer sin tener en cuenta el contenido del mismo ello en razón que, existe una incongruencia entre el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DREC y éste último, puesto que, al declararse **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por Carlos Moises Espinoza Paredes **se estaría aceptando el pedido del administrado en el sentido que la autorización es para el Nivel Primario del primer grado hasta el sexto grado y en el Nivel Secundario hasta el primer grado**; cuando lo real y cierto, es que no existe pronunciamiento técnico alguno al respecto; contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de modo que pueda determinarse inequívocadamente sus efectos jurídicos, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, lo que no ha sucedido en el presente procedimiento, con relación al Nivel Secundario (1°);

Que, en consecuencia estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202°, de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General debe declararse la NULIDAD de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el numeral 2 del artículo 10° de la referida Ley N° 27444, es decir la falta de uno de los requisitos de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley acotada, **E INSUBSISTENTE** el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DRE y Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL, de conformidad con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444; debiendo disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley 27444;

Que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General" establece "*La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DECLÁRASE, por los fundamentos expuestos, la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008**, e **INSUBSISTENTE** el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DRE y el Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL.

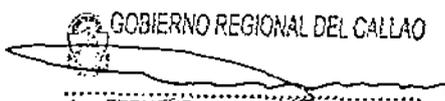
**Artículo Segundo.- DISPONGASE** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, conforme lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

**Artículo Tercero.- DISPONGASE** la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.- Se EXHORTA** al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional; así como al Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin que procedan con mayor cautela en la elaboración de sus informes debiendo tener presente las peticiones formuladas por los administrados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**.

**Artículo Quinto.- NOTIFICAR**, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, al Director Regional de Educación del Callao, al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional y al Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL